



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE COMBATE EN CONTRA DE LA PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL DE MENORES, PRESENTADA POR LA SENADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La falta de datos fiables en relación a la explotación infantil, en particular aquella relacionada con el turismo sexual en contra de menores de edad, así como el cálculo de víctimas de pornografía infantil, ha sido una contante, como lo ha llegado a afirmar el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y diferentes organizaciones no gubernamentales.¹

“La dificultad para abordar el fenómeno se debe en parte a que muchos Estados lo ocultan, no hay estadísticas homogéneas. “Al tratarse de una actividad ilegal no reconocida como un problema en algunas culturas o países, sumado a su invisibilidad, hace que se desconozca el verdadero alcance y naturaleza del fenómeno””²

¹ El mundo del turismo sexual infantil, El País, consultado en:
https://elpais.com/elpais/2014/08/07/planeta_futuro/1407435469_195076.html

² Ibidem.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores.



Lamentablemente, México ha sido considerado e identificado como un destino popular del turismo sexual³, y al igual que la inmensa mayoría de los delitos en el país, estos no difícilmente son denunciados por razones de temor, exposición pública, estigmatización, por la permanente desconfianza en las autoridades encargadas de investigar e impartir justicia, e incluso por la falta de mecanismos accesibles y seguros para denunciarlos.⁴

Recientemente el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes reconoció la delicada situación que sufren los menores de edad en el país, tan solo en el 2018 fueron denunciados 2 mil 908 homicidios en contra de infantes, y existe un 305% de aumento en abuso sexual en contra de menores de cinco años y prevalece una incidencia en pornografía y turismo sexual infantil.⁵ Adicionalmente, en México se estima que cada año cerca de 20 mil niñas y niños, son víctimas de explotación sexual a través de hechos de trata de personas.⁶

Cabe señalar que el Código Penal Federal establece como delitos las actividades relacionadas con pornografía infantil, así como las correspondientes al turismo sexual en contra de personas menores de edad. Para el caso del delito de pornografía el artículo 202 señala que “quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio [...] a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.”

Es de mencionar que en dicho delito se contempla de forma similar para aquellas personas que se vean involucradas en la producción de material pornográfico, así como en los casos en donde dicho material se reproduzca, almacene o se comercialice.

³ Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes, Ecpat International, consultado en: https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst_faq_spa.pdf

⁴ Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, UNICEF, 2019, consultado en:

<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

⁵ Sin freno, la violencia contra menores en el país, La Jornada, consultado en:

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2019/04/29/sin-freno-la-violencia-contra-menores-en-el-pais-346.html>

⁶ Bajo explotación sexual 20 mil niños y 180 mil mujeres en México, La Jornada, consultado en:

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/12/27/son-victimas-de-explotacion-sexual-20-mil-ninos-y-180-mil-mujeres-cada-ano-en-mexico-9730.html>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores.



El artículo 203 del propio Código Penal Federal señala como delito de turismo sexual a quien “promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad”

De forma similar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Esto Delitos establece en su artículo 13 que será sancionado aquella personas que se “beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada” lo cual para los casos de menores de edad no será necesario comprobar si existió engaño, violencia, y abuso de poder entre otros.

La misma ley anteriormente mencionada en sus artículo 14 y 15 contempla sanciones para aquella personas que se vean involucradas en el sometimiento de una personas en dichas actividades, así como para aquellas que se vean beneficiadas de forma económica por la explotación comercial.

Es de señalar que México se encuentra plenamente obligado a proteger los derechos de las niñas y de los niños y en particular velar por el interés superior de la niñez, siendo un claro ejemplo los compromisos internacionales que se tienen como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

A manera de ejemplificar las modificaciones propuestas en la presente iniciativa se resumen en el siguiente cuadro:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Propuestas de modificación:
Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a XXIII. [...]	Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a XXIII. [...]

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores.



<p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y</p> <p>XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y</p> <p>XXVI. Implementar y ejecutar las acciones y políticas de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores, así como adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de estos delitos.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV y XXV para adicionar una la fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXIII. [...]

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores.



XXVI. Implementar y ejecutar las acciones y políticas de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores, así como adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de estos delitos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

diciembre 2020

Sen. Verónica Delgadillo García

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de combate en contra de la pornografía y turismo sexual de menores.